



RAWSON, 07 - 06 - 2021

VISTO:

El DNU 355/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del DNU 355/2021 faculta a los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia a dictar Resoluciones en virtud de los parámetros sanitarios verificados, considerando la dinámica de la Pandemia por COVID-19 a los fines de administrar las medidas de prevención y actividades a ser desarrolladas.

Que para aquellas localidades o departamentos que la autoridad sanitaria califique como de alto riesgo epidemiológico y sanitario, o en situación de alarma en la materia, se establece un régimen especial de medidas con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que en tal sentido, se determinó que en la Provincia de Chubut se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/2021 prorrogado por DECNU 334/2021, los departamentos Rawson, Biedma, Escalante, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufú, Cushamen y Languiñeo, delegando en los Ministerios de Salud y Gobierno y Justicia administrar las medidas de excepción a aplicar;

Que la evolución de la pandemia varía entre departamentos y entre aglomerados intrajurisdiccionales.

Que habiéndose evaluado los parámetros sanitarios de la provincia, por parte del equipo de epidemiología del Ministerio de Salud, se ha determinado la adopción de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica

Que los mismos informes recomiendan dictar medidas respecto del desarrollo de actividades en específico.

Que ha tomado legal intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Justicia.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

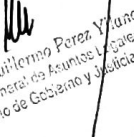
Y

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVEN

Artículo 1°.- En el marco de las previsiones del Artículo 2° del Decreto 355/21 del Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de los parámetros sanitarios verificados, considerando la dinámica de la Pandemia por COVID-19 y la necesidad de administrar las medidas de prevención y actividades habilitadas para ser desarrolladas en las diferentes localidades y departamentos de la provincia del Chubut, se establece la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educati-

//...


Dr. Pablo Guillermo Pérez Yruana
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Gobierno y Justicia



2.-

vos públicos y privados de todos los niveles y modalidades de las siguientes localidades, respetando el distanciamiento físico y las medidas sanitarias de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias a través de los correspondientes protocolos: 28 de Julio, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Camarones, Corcovado, Dique Florentino Ameghino, Dolavon, El Escorial, El Mirasol, Facundo, Gaiman, Gan Gan, Gastre, Gualjaina, Lago Blanco, Lago Rosario, Lagunita Salada, Las Plumas, Los Altares, Paso de Indios, Paso del Sapo, Puerto Pirámides, Rawson, Río Mayo, Tecka, Telsen y Yala Laubat.

Para las ciudades de Trelew, Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Puerto Madryn, la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educativos públicos y privados alcanza al Nivel Inicial y Primer Ciclo del Nivel Primario.

En las demás ciudades y localidades de la provincia, las actividades educativas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la virtualidad y formatos no presenciales.-

Artículo 2°.- Suspéndase la presencialidad en las actividades culturales, religiosas, turísticas, recreativas, sociales, y las deportivas grupales y de contacto, estando solamente habilitados los deportes individuales o aquellos que permitan mantener el distanciamiento físico y las medidas sanitarias apropiadas, en todo el territorio provincial.-


Artículo 3°.- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

Se exceptúa de la aplicación de las previsiones limitativas de este artículo el Ministerio de Salud; de Seguridad; de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud; de Infraestructura, Energía y Planeamiento; y de Economía y Crédito Público. Invítase a las autoridades municipales de las localidades en alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria, a aplicar similares medidas a las establecidas en el presente artículo.-

Artículo 4°.- Ratifíquese la calificación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria, en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/2021, prorrogado por DECNU 334/2021, sobre los departamentos Biedma, Rawson, Escalante, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufú, Cushamen y Languiño.-

Artículo 5°.- Dispónese desde las 00:00 horas del 7 de junio hasta el día 13 de junio de 2021, inclusive, la restricción para circular en el horario de 19:00 a 06:00 horas en los departamentos del territorio provincial enumerados en el artículo 4°.

//...


Dr. Pablo Guillermo Pérez Vilana
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Gobierno y Justicia



3.-

Se exceptúa de las previsiones de esta disposición a las personas afectadas a actividades esenciales, y a los fines del desarrollo de la misma.

Artículo 6°: Durante la vigencia de la presente, las personas que se encuentren en los departamentos enumerados en el artículo 4°, durante los períodos indicados en el artículo 5° deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por esta norma, siempre en cercanía a sus domicilios.

Se exceptúa de las previsiones de esta disposición a las personas afectadas a actividades esenciales, y a los fines del desarrollo de la misma.

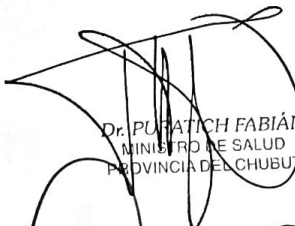
Artículo 7°.- Dispóngase que, en todo el territorio provincial, los casinos y salas de juegos permanecerán cerradas. Los locales gastronómicos estarán habilitados a funcionar entre las SEIS (6) y las DIECINUEVE (19) horas en estricto cumplimiento de los protocolos establecidos para el sector; y entre las DIECINUEVE (19) y las VEINTITRÉS (23) horas la modalidad de atención será con turnos y en estricto cumplimiento de los protocolos establecidos para el sector.

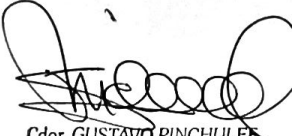
Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde las 00.00 horas del día 7 de junio hasta el día 13 de junio de 2021, inclusive.-

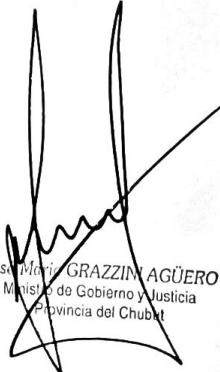
Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por los señores Subsecretario de Autotransporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y Subsecretario de Gestión Institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. Pablo Guillermo Pérez Yllusa
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Gobierno y Justicia


Dr. MARIANO S. CABRERA
Subsecretario de Gestión Institucional
Ministerio de Salud
Provincia del Chubut


Cdr. GUSTAVO PINCHULEF
Subsecretario de
Autotransporte Terrestre
Ministerio de Gobierno y Justicia


José María GRAZZINI AGÜERO
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut

201
RESOLUCIÓN N° _____ /2021-MGyJ

130
RESOLUCIÓN N° _____ /2021-MS